

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Mihan á 50 rs. el año, 50 el semestre y 50 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

Del Gobierno de provincia.

Beneficencia y Sanidad.—Núm. 374.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 7 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:—En vista de la comunicacion elevada por la Junta municipal de Beneficencia de esta Corte, consultando acerca del capítulo del presupuesto con cargo al cual deban satisfacer los Ayuntamientos las estancias causadas por los pobres que de distintos puntos ingresan en los Asilos de San Bernardino hasta que son conducidos por tránsitos de justicia al pueblo de su naturaleza y de acuerdo con el dictámen de la Direccion de Administracion; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que en el artículo 4.º del capítulo de Beneficencia de los presupuestos municipales que segun el nuevo modelo publicado por dicha Direccion lleva el siguiente epígrafe de «*Socorros de pobres transeuntes enfermos*» se consigne un crédito proporcionado para subvenir en lo sucesi-

vo á este y otros gastos análogos, evitando así el gravámen que sufren los asilos de Mendicidad de Madrid y otras poblaciones importantes, con el pago de estancias causadas por individuos de distintas localidades.—Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos espresados.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se previene. Leon 28 de Julio de 1860.—El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

Núm. 375.

D. Pedro Abello, Coronel del Cuerpo de Ingenieros del ejército, encargado del Detalle de su arma en la Direccion Subinspeccion de la misma en Castilla la Vieja.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Maestro Mayor de 2.ª clase en la Comandancia del Cuerpo de las Islas Chafarinas, dotada con 7.000 rs. anuales, se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes á ella puedan presentarse en el término de cuarenta dias contados desde la fecha de su insercion, en la Direccion Subinspeccion de Ingenieros militares en este Distrito sita en Valladolid en la calle del Cuartelillo, de once á una de la mañana excepto los dias festivos, para enterarse de las materias de que han de ser examinados y documentos que tienen que exhibir antes de verificarse el exámen.

Lo que se publica en el Boletín de esta provincia para conocimiento de los que se crean con la aptitud necesaria para optar á dicha plaza. Leon 24 de Julio de 1860.—El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

[GACETA DEL 24 DE JULIO NUM. 200.]

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabe: que he venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una D. José Luis Millan, Oficial primero cesante de Gobiernos civiles, demandante, y de la otra la Administracion general de Estado, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta que por Real orden de 24 de Diciembre de 1833 fué nombrado D. José Luis Millan, Oficial cuarto segundo de la Secretaría de la Subdelegacion de Fomento de Cádiz, y tomó posesion en 14 de Febrero de 1834:

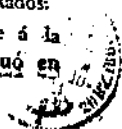
Que por otra de 12 de Diciembre del mismo año fué ascendido á la plaza de Oficial cuarto primero de aquel Go-

bierno civil, y por otras de 14 y 26 de Noviembre de 1835 y 12 de Octubre de 1836 á las de Oficial tercero segundo, tercero primero y segundo de la misma dependencia, quedando cesante en 25 de Mayo de 1838:

Que por la Junta provincial de Gobierno de Cádiz se le nombró en 22 de Setiembre de 1840 Oficial primero de la Gestura política de aquella provincia, continuando despues en destinos de igual clase en los Gobiernos civiles de otras provincias por virtud de Reales nombramientos hasta su última cesantía, verificada en 28 de Noviembre de 1847, y resultándole un total de 19 años, dos meses y nueve dias de servicios prestados, con inclusion del abono de 10 años, cuatro meses y catorce dias como Miliciano Nacional condecorado con el diploma de la cruz de Cádiz:

Que en 20 de Noviembre de 1857 acudió Millan al Ministerio de Hacienda exponiendo que á pesar de haber solicitado su jubilacion en 15 de Octubre de 1853, no habia podido obtenerla hasta aquella fecha, porque la Junta de Clases pasivas, apoyándose en la orden de la Regencia de 21 de Marzo de 1842, no queria considerar con derechos pasivos á los empleados de la carrera administrativa, y solicitó que se ordenara á la Junta que le clasificase con arreglo á los documentos que tenia presentados:

Que pedido informe á la expresada Junta, lo evacuó en



de Diciembre siguiente, mandando que Millan habia servido solamente en la carrera gubernativa é ingresado en ella en 1833, desde cuya fecha hallaban en suspenso los derechos pasivos de aquellos empleados, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 21 de Abril de 1836, y en la de la Regencia del Reino de 29 de Marzo de 1842; y como no se hubiese derechos adquiridos de otra carrera á su ingreso en la gubernativa, habia acordado en sesion de 11 de dicho mes que en su actual situacion carecia el recurrente de goce pasivo.

Que en su consecuencia se dictó la Real orden reclamada de 24 de Febrero de 1858, por la cual, de conformidad con lo expuesto por la Asesoría general de dicho Ministerio, se desestimó la solicitud del interesado y confirmó el referido acuerdo.

Visto el recurso interpuesto por D. José Luis Millan por la vía contenciosa pretendiendo que se deje sin efecto la mencionada Real orden como contraria á la ley de 26 de Mayo de 1835, y que se le conceda la opcion al goce de los derechos pasivos que en la misma se señalan, y que en justicia le corresponden:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se declare válida subsistente la Real orden reclamada:

Visto el de la parte recurrente de 7 de Diciembre de 1859, en que alegando que habiendo sido agraciado por la disposicion de las Cortes de 1823, como Miliciano Nacional que defendió con las armas en la mano hasta el último momento el sistema constitucional, con el distintivo y carácter de Subteniente de ejército, habia adquirido los mismos derechos que los demás militares, y tenia por ello el abono del doble tiempo de servicio, segun lo acreditaba con la hoja formada por la Capitanía general de Andalucía, y que acompañó al escrito, la cual no habia podido obtener ántes de expedirse la Real orden que motivaba el

recurso, en cuya virtud pidió se mandase unir al expediente para que en su vista se hiciese la declaracion que tenia solicitada:

Visto el escrito de la misma parte de 15 de dicho mes con la pretension de que, toda vez que ni el Ministerio de Hacienda ni la Junta de Clases pasivos, ante quien alegó este servicio, habia visto aquel documento, se mandase que con suspension de todo procedimiento volviera el expediente á la citada Junta á fin de que reformara en virtud del mismo su acuerdo negativo:

Vistas las contestaciones de mi Fiscal, consiguientes á la comunicacion que se le mandó dar de los escritos anteriores, en la primera de las cuales, si bien no se oponia en cuanto al primer extremo á los deseos de Millan en beneficio de la brevedad, reprodujo en la segunda, por lo respectivo al segundo extremo pretendido de contrario, lo propuesto en su escrito de contestacion á la demanda, por cuanto la apelacion en cuya virtud habia pasado el negocio al Consejo de Estado no podia extenderse á un particular sobre el cual no mediaba decision gubernativa, sin perjuicio del derecho del interesado á promover en dicha via nueva resolucion acerca de dicho extremo:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del propio Consejo de 28 de Febrero último acordando que no habia lugar á unir á los autos el documento en cuestion, el cual se devolviese al interesado para los usos que le conviniesen:

Vista la Real orden de 29 de Abril de 1836:

Considerando que la Administracion contenciosa, tratándose de una Real orden general como la citada de 29 de Abril de 1836, expedida por el competente Ministerio, tiene que limitarse á fijar su inteligencia y aplicarla á los casos que ocurran:

Considerando que si bien en dicha Real orden se declaró á los empleados de Real nombramiento de los Gobiernos ci-

viles con derecho á jubilaciones y cesantías, se dejaron en suspenso por la misma los efectos de esta declaracion hasta la aprobacion de las Cortes, que aun no ha recaído;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Cleonard, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Serafin Estebanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valpnera, D. Manuel de Guillamas, y D. Ciriilo Alvarez,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 28 de Junio de 1860.—Juan Sunyé.

Núm. 376.

INSTRUCCION PUBLICA.

Rectorado del distrito Universitario de Oviedo.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha cinco del corriente me remite el siguiente anuncio,

Negociario 1.º.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Farmacia química inorgánica, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual há de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, Seccion 5.ª del Reglamento de 1.º de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, Madrid 5 de Julio de 1860.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad, y en los Boletines de las provincias de este distrito, para conocimiento de los interesados. Oviedo 17 de Julio de 1860.—El Vice-Rector, Estrada.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha cinco del corriente me remite el siguiente edicto.

Negociario 1.º.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de materia Farmacéutica, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual há de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta escuela y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 18 de Julio de 1860.—El Vice-Rector, Francisco de Borja Estrada.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha cinco del corriente me remite el siguiente edicto.

Negociado 1.º.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de práctica de operaciones Farmacéuticas, correspondiente a la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 17 de Julio de 1860.—El Vicerector, Francisco de Borja Estrada.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha cinco del corriente me remite el siguiente edicto.

Negociado 1.º.—Anuncio. Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Farmacia química inorgánica, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 17 de Julio de 1860.—El Vicerector, Francisco de Borja Estrada.

do 17 de Julio de 1860.—El Vicerector, Francisco de Borja Estrada.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha cinco del corriente me remite el siguiente edicto.

Negociado 1.º.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra de Farmacia química orgánica, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 17 de Julio de 1860.—El Vicerector, Estrada.

Lo que con el mismo objeto se publica en el Boletín oficial de esta provincia. Leon 24 de Julio de 1860.—El G. I., Bernardo Maria Calabozo.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Julian Garcia Rivas vecino de la Vecilla residente en dicho pueblo, una solicitud por escrito con fecha treinta de Agosto de 1859 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Vegacerverca, Ayuntamiento del mismo nombre, lindero por S., O. y N. terreno común, E. con camino vecinal que se dirige á las Hocas, la cual designó con el nombre de La Sultana, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas cuatro pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de veinte dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 23 de Junio de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 23 de Junio de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Julian Garcia Rivas vecino de la Vecilla residente en dicho pueblo, una solicitud por escrito con fecha treinta y uno de Agosto de 1859 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Llombera, Ayuntamiento de La Pala de Gordon, lindero por S., E. y N. con terreno común, S.º y O. con camino rural que sale desde Llombera y sigue hasta las fincas particulares de Vegafanda y otras puestas, la cual designó con el nombre de La Estia, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas cuatro pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 23 de Junio de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Julian Garcia Rivas vecino de la Vecilla residente en dicho pueblo, una solicitud por escrito con fecha veinte de Agosto de 1859 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Cármenes, lindero por E., O. y N. terreno común, S. valle de los prados de la Plaza, la cual designó con el nombre de La Chiepa, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas cuatro pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 23 de Junio de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Carlos Francisco Losada y Blanco, vecino de S. Pedro de Trios residente en dicho pueblo, una solicitud por escrito con fecha cinco de Abril de 1859 pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Valdesamarino, Ayuntamiento del mismo nombre, lindero por O., N. y P. con terreno común de dicho pueblo, N. con rio que baja de Garandilla, la cual designó con

el nombre de Alundale, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 23 de Junio de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

De las oficinas de Desamortizacion.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado.

El día 12 de Agosto próximo á las 12 de su mañana se celebra remate de las fincas que á continuacion se expresan y en los Ayuntamientos siguientes.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA.

Fábrica de San Roman.

Una heredad compuesta de 16 tierras que hacen en sembradura 9 fanegas 4 celemines 2 cuartillos y 8 praderas que hacen 3 fanegas 10 celemines 2 cuartillos en término de San Roman, señaladas en el inventario general con los números 12.957 al 12.980: las llavan en arriendo Juan Gonzalez y compañeros en 14 fanegas de cenizos anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 320 rs.

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LOS POLVAZARES.

Cofradia de S. Andrés de Castriello.

Una heredad compuesta de 22 tierras en término de Castriello de los Polvazares que hacen en sembradura 24 fanegas 4 celemines 2 cuartillos, señaladas en el inventario general con los números 27.715 al 27.736: las lleva en arriendo Gregorio Martinez y compañeros, sirviendo de tipo para la 2.ª subasta la cantidad de 195 rs. 50 céntimos.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL CASTILLO.

Fábrica de Donillas.

Una heredad de 25 tierras que hacen 27 fanegas 5 celemines 2 cuartillos, 5 prados de 9 celemines y una huerta de 5 celemines en término de Donillas. Sueros, Villameca y Abano, señaladas con los números 29.480 al 29.508: las lleva en Arriendo Tomás Gutierrez en 15 fanegas cenizos anuales, sir-

viendo de tipo para la 2.ª subasta la cantidad de 545 rs.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

AYUNTAMIENTO DE ZOTES DEL PAR-
RAMO.

Cofradía de la Cruz de Villastrigo.

Una heredad compuesta de 14 fincas que lleva en arriendo Bartolomé del P.zo y Agustía Alvarez, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad 118 rs. 12 céntimos.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

AYUNTAMIENTO DE ARDON.

Fábrica de Ardon.

Una heredad compuesta de 14 viñas en término de Ardon, que lleva en renta Juan Fernandez en 70 rs. anuales, sirviendo de tipo para la 2.ª subasta la cantidad de 58 rs. 35 céntimos.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑAN.

Cofradía de la Concepcion.

Una viña de cuarta y media en término de Rozas que lleva en arriendo Esteban Lorenzana de Villamañan en 20 rs. anuales, sirviendo de tipo para la 2.ª subasta la cantidad de 16 rs. 65 céntimos.

AYUNTAMIENTO DE CAMPAZAS.

Fábrica de Villafer.

Una heredad de 50 fincas en término de Campazas, que lleva en renta Isabel Fernandez en 16 fanegas trigo y 16 fanegas cebada anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 650 rs. 92 céntimos.

Leon 27 de Julio de 1860.—
P. S., Maximino Perez Vela.

Del Gobierno de provincia.

Benevolencia y Sanidad.—Núm. 377.

CIRCULAR.

A los Alcaldes constitucionales del partido de Leon

Para rectificar las listas del personal de la ciencia de curar que existen en este Gobierno de provincia; conocer si el número de profesores en ejercicio corresponde al de la población; poner coto á las intrusiones y extralimitaciones tan frecuentes, por desgracia, con notable perjuicio de la salud pública y de la moral médica, y facilitar los auxilios de la expresada ciencia á todos los pueblos, condecorando los intereses de estos con el decoro profes-

sional, he tenido por conveniente recordar á los Subdelegados de Medicina y Cirujía en el mes de Junio último el cumplimiento de las obligaciones 5.ª, 6.ª y 7.ª, del reglamento del ramo aprobado por S. M. en 24 de Julio de 1848, y como el del partido de Leon me haya oficiado en 24 de este mes la imposibilidad que tenia de llevar á efecto lo mandado en dichas superiores disposiciones relativo á la presentacion de títulos por los profesores, he resuelto, que los Alcaldes constitucionales de este partido hagan saber al profesor ó profesores que residiendo en sus municipalidades ya como facultativos titulares, ya como particulares, presenten en el improrrogable término de ocho dias en la Subdelegacion del mismo sus correspondientes títulos, para examinarles y anotarles en el libro de registro, si no quieren que emplee el rigor á que por las leyes se hacen acreedores Leon 29 de Julio de 1860.—El G. I., Bernardo María Calabozo.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE MONTES Y PLANTIOS.

Anuncio de subasta.

El dos de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Cuadros, partido judicial de Leon, ante su Alcalde constitucional y Secretario del mismo, la subasta de las leñas para carboneo del trozo de monte, que abajo se deslindará, cuya corta, de Real orden fecha 18 de Diciembre último, ha sido concedida al pueblo de Lorenzana á instancia del Alcalde pedáneo del mismo.

Un rodal de monte bajo de roble al sitio llamado las Rozas, de siete hectáreas sesenta y tres áreas próximamente de estension, ó sean doce fanegas de marco real, limitado al Norte con monte raso del mismo Lorenzana, al Este con labrantío, al Sur y Oeste con monte tambien raso de dicho Lorenzana. Producirá nueveveintenas arrajas

de carbon y treinta carros de ramaje, tasado todo ello en mil quinientos rs.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante, y el expediente de corta se hallan de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento Leon 27 de Julio de 1860. El Ingeniero de Montes, Sabino Calvo Gutierrez.

De los Ayuntamientos.

Alcalda constitucional de Lucillo.

Se hace saber á todos los que posean bienes sujetos á la contribucion de inmuebles en este Ayuntamiento así vecinos de él como forasteros presenten en la Secretaría del mismo en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas con arreglo á ley, á fin de que la Junta pericial rectifique el amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos del año próximo de 1861, advirtiendo que si en el término fijado no presentan las expresadas relaciones, la Junta procederá por los datos vigentes á rectificar el amillaramiento. Lucillo y Julio 20 de mil ochocientos sesenta.—Cipriano Alvarez.

Alcalda constitucional de Riego de la Vega.

Se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros que cultiven ó posean fincas en este Ayuntamiento que en el término de treinta dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría del mismo las relaciones en forma y con claridad de todos los bienes que posean sujetos á la contribucion de inmuebles, á fin de que la Junta pericial rectifique el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1861. Riego de la Vega 20 de Julio de 1860.—Andrés del Rio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una sólida y cómoda tartana, montada sobre

muelles incomparables y capas de ocho asientos con las correspondientes guarniciones para el caballo. Su pago podrá hacerse á plazos.

En esta redaccion se dará razon.

Se venden con economía dos estanterías de tienda la una con zócalo de cajones y la otra con cajones y escaparates cubiertos de cristal.

En esta redaccion se dará razon.

El que quiere interesarse en la roza de un monte para el carboneo titulado monte de S. Miguel, de propiedad particular, inmediato á Villavelasco en el valle de Valderaduey, puede verse con los dueños que lo son Justa del Fer y Polonia del Ser, vecinos de dicho pueblo el dia 19 de Agosto próximo, donde se verán las condiciones bajo las cuales se ha de rematar.

Del pueblo de Becerril de Campos, se ha estraviado el dia 23 una yegua, paticalzada de los tres remos, pelo negro, un poco rozada en la cruz, mobina, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, edad cerrada.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisarlo á D. Santiago Crespo Doncel, vecino de dicho Becerril, que gratificará y abonará los gastos.

—Nicolas Martín, maestro Sastre, establecido en Leon Piazueta de las Carreteras, enseña á cortar por un sistema moderno toda clase de prendas tanto civiles como militares que con solo uno medida puede trezarse toda clase de prendas y grande economía en las telas; al mismo tiempo proveerá de todos los útiles necesarios como son las escalas, escuadra y metro, sean en madera ó carton fuerte.

—En el establecimiento Farmacéutico del Licenciado D. Antonio Garcia Parero, que se halla junto á los Cuatro Cantones, se vende la acreditada puchera de Becerril, que tan buenos resultados ha dado en la curacion de las calenturas, terciales y cuartones, segun se manifestó en el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 5 de Marzo último.

Comercio de los Sres. Viuda é Hijos de Miñon.

Se acaban de recibir para la venta en comision 5 clases de Champagne superior al precio de 30, 40, 50 y 60 rs. botella.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.